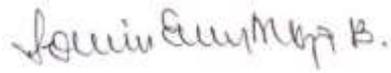


CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 23 de marzo de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00137-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 10 de abril de 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL CÁRDENAS MORALES
LINA ANDREA CÓRDOBA GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00137-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. En los hechos y pretensiones de la demanda, se hace énfasis al cobro de sumas de dinero derivadas del pagaré No. 05713136200384187; sin embargo, dicho título valor no fue allegado con la demanda a fin de verificar si se allana a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso. En consecuencia, debe aportarse de manera digital y legible el referido título valor.
2. Se debe especificar en la demanda si dentro del capital insoluto acelerado de los pagarés que corresponden a la sumatoria de las cuotas aun no causadas, se está incluyendo lo concerniente a intereses corrientes; en caso afirmativo, debe separar tales valores indicando únicamente lo que concierne a capital de cada título valor para aplicar sobre esta los intereses de mora.
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
 1. La parte demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales "pagarés y primera copia de la Escritura Pública" allegado con la demanda en medio digital.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA** fue promovida a través de apoderado judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de VICTOR MANUEL CÁRDENAS MORALES y LINA ANDREA CÓRDOBA GONZÁLEZ de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería a la abogada DIANA PATRICIA GIL HENAO identificada con la tarjeta profesional 231.209 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora con las facultades otorgadas en el poder.

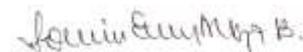
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

11 DE ABRIL DE 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8985ea7eaf69d6ffe5123fed9f590b60bf10f653b9cc124e5f1b21ef312b71**

Documento generado en 10/04/2023 09:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>